



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00679-2014-PC/TC

AREQUIPA

SANDRA JOSEFINA BARRA HUAMANI

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 20 de octubre de 2015

VISTO

El recurso de nulidad presentado contra la sentencia interlocutoria de autos, de fecha 24 de junio de 2015, interpuesto por doña Sandra Josefina Barra Huamani el 7 de octubre de 2015; y,

ATENDIENDO A QUE

1. De conformidad con el artículo 121 del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido en sus sentencias, dentro del plazo de dos días a contar desde su notificación.
2. Conforme obra en el cuaderno de este Tribunal, la sentencia cuya aclaración se persigue fue notificada a la recurrente, en su domicilio real, el día 29 de setiembre de 2015 (folio 56 del cuadernillo del Tribunal Constitucional); no obstante, el pedido de nulidad de la sentencia interlocutoria de autos fue presentado el día 7 de octubre de 2015, conforme se aprecia de fojas 57 del referido cuadernillo.
3. En consecuencia, el denominado pedido de “nulidad” debe ser desestimado por haber sido presentado fuera del plazo al que alude el artículo 121 del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el “pedido de nulidad”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

11 ABR. 2016

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Secretaría Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL